



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	131
Proceso	Verbal sumario de Pertinencia
Demandante	Miguel Antonio Henao Arias
Demandado	Personas indeterminadas
Radicado	05756 40 89 001 2023 00066 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma debe ser inadmitida habida cuenta que presenta los siguientes defectos:

1. Comoquiera que en el hecho segundo se afirma que el demandante inició la posesión por ocupación de terreno **baldío**, deberá aclarar si se adelantó gestión alguna ante la Agencia Nacional de Tierras en aras de obtener la adjudicación del predio, o en su defecto, expondrá si existe alguna resolución que modifique la naturaleza baldía del inmueble.
2. Deberá aclarar si para la presentación de la demanda continúa con la posesión del inmueble o si ha sido despojado en forma violenta de la misma.
3. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82, numeral 6° del C. G. del P., deberá allegar la copia completa del documento que da cuenta de la diligencia adelantada ante la Inspección de Policía de esta localidad, toda vez que sólo se aporta la última página.

Para cumplir con los requerimientos del Despacho, la parte actora cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de verbal sumaria de pertenencia promovida por el señor Miguel Antonio Henao Arias, en contra de personas indeterminadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Atendiendo lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco (05) días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte considerativa, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El señor Miguel Antonio Henao Arias actúa en causa propia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 122 fijado el día 10 del mes de marzo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario